

**RECURSO DE QUEJA 7/2022-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021**

**RECORRENTE: MUNICIPIO DE CUAUTILÁN
IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|---|-----------------|
| Sentencia de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de queja indicado al rubro. | Sin registro |

La documental se recibió el ocho de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró procedente y parcialmente fundado el recurso de queja** y se estableció que **no ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México**; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y envíese copia certificada del fallo al incidente de suspensión de la controversia constitucional **221/2021**, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, se habilitan los

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren

RECURSO DE QUEJA 7/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Municipio de Cuautitlán, Estado de México y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵ y 5⁶ de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 461/2023**, según el artículo 14, párrafo primero⁹, del citado **Acuerdo**

las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha

**RECURSO DE QUEJA 7/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021**

General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo la constancia de notificación y razón actuarial que se genere.**

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5776/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹¹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

¹² Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE QUEJA 7/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja 7/2022-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 221/2021, interpuesto por el **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**. Conste.

PPG/DVH.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 220790

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/05/2023T21:34:28Z / 22/05/2023T15:34:28-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 5c c9 82 25 9a 27 bb 15 0e 8a fd fb 82 34 ea 1f 0a e8 b5 da 40 74 a1 5f 09 fc ef 8f 56 6a 61 a3 7a ac 05 ff c5 9c 02 28 a0 3b 12 03 04 53 f4 a5 9d 98 1a e0 25 d0 3b 1f 7d 76 22 c1 6c 2d 16 70 53 82 f7 75 df db 2f 07 80 a4 b0 e8 2b 93 a5 1d 98 29 4c bb 3b 0b 55 d1 10 43 c6 8f 50 7c 9d 5c ef a2 a6 ed 5d be 51 c3 61 dc a3 d8 6d b3 62 0a 2d 99 7b 38 9e ee 73 97 2e 3f 54 80 d7 df 95 ff 11 89 43 a2 e5 15 5a c1 67 28 60 f6 1f 58 cd 89 d2 3c dd 57 50 70 6e c9 f6 86 f2 e3 ee 70 6e 32 62 d0 65 12 24 38 3a 64 bf e6 22 c4 e9 6e d8 76 89 03 3e 69 1d 3a 46 5f 92 a2 a1 dc 7d 05 6f b0 1e e3 c1 e4 d5 d4 78 ca 3d 54 cb 33 2d 3a a5 8d 2d fb 86 83 2e 2a ac f8 5d 4f e8 c8 7e 5a 77 6f 31 e4 87 cd ee 82 c4 ea 4d af d1 2f cc d8 36 bf 2c f2 7c c7 6a f3 70 fc fe bd 3b 5e 28 4a 1c f2 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/05/2023T21:34:28Z / 22/05/2023T15:34:28-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000000023a9 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/05/2023T21:34:28Z / 22/05/2023T15:34:28-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5813169 | | | |
| | Datos estampillados | 97638CA795FD14088222736C088D6E9AA3ADF306483B6149B951B13BDCCB018 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a66000000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/05/2023T03:15:54Z / 18/05/2023T21:15:54-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 8e 5b 60 52 4a 7b e0 08 e5 6f 2b 54 59 21 de dc 6a cb 20 c9 6f cd a0 00 c9 6a f2 fd b6 79 b0 71 48 e4 8e 4e 17 6b ce 55 d0 ec 64 b0 8b f0 6a 83 92 93 de d4 83 f7 27 ac 3f 7d 2d 8f 8c 17 26 fe 55 57 71 6e 1e f8 2d 31 4c 6b 3d f3 97 30 c5 ef 43 2b fa 49 75 f3 bd a8 39 e0 ad e3 14 02 08 b4 f6 ee 9e 43 b5 b5 d2 85 b4 c1 c1 8a d2 e1 9b 08 c5 55 8c 23 9b f2 f8 f9 c2 5a be a3 78 8b 1e e8 ec eb 8e c3 00 d2 ce b4 91 50 5a 13 72 be 0f 50 96 e2 af 56 c3 c7 e4 e5 00 bd 50 0e 6a ca 41 ff 59 d6 b8 2c f6 7c f6 4f 03 19 67 69 32 7b 8c 52 0e bd 90 e2 3f 65 c3 72 d4 9a a4 e7 bc 30 b9 3d f8 ce 6e 43 76 73 b6 84 0f 83 d2 88 84 e7 98 40 b5 87 1e 3f ee 48 73 6c ed 45 10 df 22 42 88 09 00 27 b8 d2 45 86 e6 9f 34 3b 83 4b 8f d4 09 83 ee 68 e3 50 50 d2 95 31 b6 6a 16 69 f6 d9 10 b2 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/05/2023T03:16:44Z / 18/05/2023T21:16:44-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a66000000000000000000000002b8df | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/05/2023T03:15:54Z / 18/05/2023T21:15:54-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5804571 | | | |
| | Datos estampillados | E893CCC597E3771F9B7E58B2AAA958305BF00C9B19AEF0C850A4B398B2B1DD82 | | | |